Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

DECRETO NÚMERO 1572 DE 2005
(21 de Julio)

Por medio del cual se conforma el Comité de Formación y Capacitación Docente y se establece el Reglamento Interno del mismo

EL ALCALDE DE MEDELLÍN
En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, el Decreto, el Decreto 0709 de 1996, la Ley 715 de 2001, el Decreto-Ley 1278 de 2002, el Decreto 1095 de 2005 y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

2. Que el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, asigna a los Municipios certificados la competencia para administrar el personal docente de las instituciones educativas incluyendo la administración de los ascensos en el Escalafón Nacional.

3. Que el artículo 4° del Decreto 1095 de 2005 autoriza a las Entidades Territoriales certificadas para dar validez a los programas de formación permanente registrada con anterioridad ante el Comité de Capacitación de Docentes.

4. Que el Capitulo IV del decreto 0709 de 1996 establece las reglas generales para el reconocimiento de los programas de Formación de educadores como requisito para la Inscripción y Ascenso en el escalafón Nacional Docente.

5. Que el Capítulo III del Decreto-Ley 1278 de 2002 establece los procedimientos y requisitos para ingresar al servicio educativo estatal e inscribirse en el Escalafón Nacional Docente.

6. Que el artículo 110 de la Ley 115 de 1994 determina el Mejoramiento profesional de los docentes como responsabilidad de las Entidades Territoriales en coordinación con los mismos docentes, las Instituciones Educativas y la Nación

Por lo antes expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Composición: De conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Educación y el artículo 20 del Decreto Nacional 0709 de 1996, El Comité de Capacitación Docente del Municipio de Medellín estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario de Educación o su delegado, quien lo presidirá
- Un representante de la Secretaría de Educación quien ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente
- Un Representante de las Instituciones Oficiales de Educación Superior con sede en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Instituciones Privadas de Educación Superior con sede en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Facultades o Unidades de Educación que ofrecen el servicio educativo en la ciudad de Medellín
- Un Representante de la Normal Superior de Medellín
- Un Representante de los Centros Especializados en Investigación Educativa con sede en Medellín
- Un Representante de las Asociaciones Sindicales de Docentes y Directivos Docentes con sede en Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones: Según lo estipulado en el Decreto 0709 de 1996 y en el Decreto 1095 de 2005, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

2.1 Directivas:

2.1.1 Identificar y analizar las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores adscritos al Municipio de Medellín

2.1.2 Formular propuestas de políticas para la elaboración y actualización del Plan de Formación de Educadores de Medellín

2.1.3 Definir criterios para el seguimiento, control y evaluación del Plan de Formación de los Educadores de Medellín
2.1.4 Determinar los requisitos de forma, contenido y calidad que deben tener los programas de formación
2.1.5 Definir procedimientos para registrar los programas de formación presentados por las Entidades facultadas por la Ley para ofrecer capacitación y formación a los educadores
2.1.6 Definir los mecanismos para la organización y actualización del registro de programas de Formación de Educadores
2.1.7 Formular los criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados ante el Comité por las entidades facultadas por la Ley para ofrecer capacitación y formación a los educadores
2.1.8 Dar validez mediante acto administrativo, a programas de formación de docentes registrados ante el Comité de otra Entidad Territorial Certificada
2.1.9 Determinar el número de horas presenciales que deban contener los programas de nivelación pedagógica para profesionales en áreas diferentes a Licenciado en Educación

2.2 Operativas:
2.2.1 Registrar los programas de Formación de Docentes presentados por las Entidades facultadas por la Ley para ofrecer capacitación y formación a los educadores.
2.2.2 Evaluar las propuestas de capacitación presentadas por las instituciones educativas, emitir concepto y recomendaciones y remitirlas a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología
2.2.3 Recibir los informes finales de las Investigaciones realizadas por los educadores y remitirlas a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología para estudio y reconocimiento de créditos a tener en cuenta para ascenso en el Escalafón Nacional Docente
2.2.4 Evaluar y aprobar las obras de carácter didáctico o pedagógico, técnicas o científicas a la que hace referencia en artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 y al artículo 3° del Decreto 385 de 1998
2.2.5 Evaluar y emitir conceptos sobre la validez de estudios de formación y capacitación docente realizados en entidades del exterior
2.2.6 Reconocer y aprobar los créditos de programas de Pregrado y Postgrado que los educadores pretendan hacer valer como requisito para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

ARTÍCULO TERCERO. Mecanismos de Designación de sus Miembros: para la designación de cada uno de los integrantes se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. El Secretario Técnico Permanente será nombrado mediante resolución motivada por el Secretario de Educación
2. La Secretaría de Educación mediante comunicación escrita convocará a las Instituciones Oficiales y Privadas de Educación Superior con sede en la ciudad, para que elijan un Delegado de cada sector que los represente en el Comité de Capacitación Docente
3. La Secretaría de Educación mediante comunicación escrita convocará a las Facultades o Unidades de Educación que ofrecen el servicio educativo en la ciudad de Medellín para que designen un delegado que los represente en el Comité de Capacitación Docente
4. La Secretaría de Educación mediante comunicación escrita convocará a las directivas de la Normal Superior de Medellín para que designe un docente del área de currículo, prácticas o investigación como delegado ante el Comité de Capacitación Docente
5. La Secretaría de Educación mediante comunicación escrita convocará a los Centros Especializados en Investigación Educativa con sede en la ciudad de Medellín para que designen un delegado que los represente en el Comité de Capacitación Docente
6. La Secretaría de Educación mediante comunicación escrita convocará a las Asociaciones Sindicales de Docentes y Directivos Docentes para que conjuntamente designen un delegado que los represente en el Comité de Capacitación Docente

ARTÍCULO CUARTO. Perfil de los Integrantes: El Comité de Capacitación Docente requiere para su funcionamiento de personas idóneas que posean entre otras las siguientes características:

1. Formación profesional en el nivel de postgrado
2. Trayectoria reconocida en el sector educativo con un desempeño basado en los más altos principios éticos
3. Vinculación en propiedad en la Entidad que representa
4. Acreditación de producción académica o investigativa para el caso de los representantes de Instituciones de Educación Superior y de Centros de Investigación

5. Representatividad dentro del ámbito o sector del cual provengan
6. Conocimiento del contexto educativo en las áreas de pedagogía e investigación
7. Capacidad de gestión y planeación
8. Capacidad para el trabajo en equipo

ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones de los Integrantes:

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en el Comité
2. Divulgar los planteamiento y resultados de políticas de Formación ante las Instituciones que representan
3. Participar activamente en las comisiones que se conformen al interior del Comité para el cumplimiento de sus funciones
4. Colaborar con la Secretaría Técnica en realización, presentación y socialización de las actividades y demás labores propias del Comité
5. Asistir a las sesiones para las cuales sean convocados. Tres (3) inasistencias de un integrante en el mismo año, serán causal para suspender la representación de la Entidad hasta que ésta nombre su reemplazo
6. Declararse impedido para votar y sugerir el registro de propuestas presentadas por la Institución a la que se encuentra vinculado laboralmente
7. Mantener confidencialidad sobre el trabajo realizado en cada sesión, hasta que se publique el acta que es el único documento de carácter oficial y de uso público
8. Las demás que sean propias de su calidad como integrante del Comité

ARTÍCULO SEXTO. Derechos:

1. Recibir tratamiento respetuoso como miembro del Comité de Capacitación Docente del Municipio de Medellín
2. Recibir información sobre los aspectos que considere concernientes con el ejercicio de su representación
3. Manifestar y ser escuchado en sus opiniones ante los demás integrantes del Comité

4. Ser reconocido en sus ideas y planteamientos dentro de las reuniones y dejar constancia de ello en las Actas del Comité
5. Participar en las comisiones que se conformen al interior del Comité para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta su formación académica y experiencia profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Período de Actuación: Los representantes del Comité serán elegidos por períodos de dos (2) años prorrogables por otros dos (2), excepto el Secretario Técnico que será permanente.

ARTÍCULO OCTAVO. Frecuencia de las Sesiones: El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente convoque por intermedio de la Secretaría Técnica

ARTÍCULO NOVENO. Integración del Quórum: Habrá quórum cuando estén presente mínimo cinco (5) integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sede: El Comité sesionará de manera ordinaria en la Sede de la Secretaría de Educación. En cuanto a la Secretaría Técnica su sede será la oficina del funcionario delegado para tal fin.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de julio de 2005.

El Alcalde de Medellín

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

El Secretario de Educación

HORACIO ARANGO MARIN

Medellín, compromiso de toda la ciudadanía